



DECRETO NÚMERO 000165

20 NOV 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE ACOGE AL
DECRETO DE ORDEN DEPARTAMENTAL: “POR EL CUAL SE DECLARA
SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTESTA
SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA””**

El ALCALDE del Municipio de Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.





Que las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 37 de la Constitución Política, establece el derecho a la protesta social el cual indica que *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho..."*; derecho entendido como la posibilidad legítima que tiene una pluralidad de ciudadanos para reunirse de forma intencional y temporal en un espacio público o privado con un fin conjunto de ejecución pacífica las cuales son protegidas que no conlleven manifestaciones de violencia que inciten agresión.

Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley 1801 de 2016, el Gobernador es la primera autoridad de policía en el Departamento, a quien le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.

Que el Gobernador de Antioquia según lo dispuesto en los numerales 2, 3 del artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde desempeñar la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, además la función de encargarse de la dirección y coordinación dentro de su jurisdicción, de la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.





Que conforme artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, el señor Gobernador cuenta con competencia extraordinaria de policía frente escenarios que amenacen o afecten gravemente a la población y en aras de prevenir riesgos ante situaciones de inseguridad y con el propósito de disminuir el impacto de sus consecuencias, podrá ordenar dentro de su jurisdicción las siguientes medidas para proteger a las personas:" ...2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas...12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja..."

Que acorde al poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de inseguridad conferido por el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, el cual estable: "...Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia...", el señor Gobernador reconoce que existe una

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



000165
20 NOV 2019



amenaza a la población y su integridad física y la infraestructura pública esencial, como el sistema de transporte masivo.

Que por lo expuesto anteriormente se,

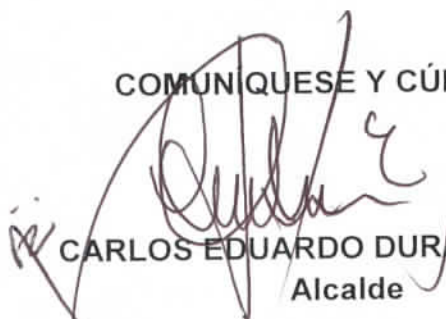
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER decreto de orden departamental, del 19 de noviembre de 2019 D 2019070006176 *"Por el cual se declara situación de seguridad y se garantiza el derecho a la protesta social en el departamento de Antioquia"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

20 NOV 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde

Proyectó y digitó: MANUELA VANEGAS RENDÓN.

Vo.bo. HERNAN DARIO RESTREPO CORDOBA. Secretario de Gobierno.
Vo.bo. DANIELA RUIZ OSPINA. Jefe Oficina Jurídica.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldiadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1



F-CC-44
Versión: 3